



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 203-2023-GM/MDPP

Puente Piedra, 10 julio de 2023

VISTOS:

El Informe N° 036-2023-GGRD/MDPP de fecha 20 de junio del 2023, de la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Informe N° 0232-2023-OGAJ/MDPP de fecha 23 de junio del 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Carta N° 002-2023-GM/MDPP de fecha 23 de junio del 2023, de la Gerencia Municipal, el S-13958-2023 de fecha 04 de julio del 2023, el Informe N° 256-2023-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, definido en el literal d) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, es el documento en el cual consta que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad, el citado artículo 2° indica en su literal b) que la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones – VISE, es la actividad de oficio que tiene por finalidad verificar que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple o mantiene las condiciones de seguridad, cuenta con Certificado de ITSE y/o Informe favorable, así como verificar el desempeño del/ de la inspector/a o grupo de inspectores en el marco de la ejecución de la ITSE;

Que, el artículo 15° inciso 15.6, del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones establece que: "La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión...";

Que, el artículo 172° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver. 172.2 En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo";

Que, en el último párrafo del numeral 214.1.1 del artículo 214°, del cuerpo legal mencionado en el párrafo precedente, establece que: "(...) La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor";

Que, el numeral 214.1.2 del artículo citado en el párrafo precedente, precisa que cabe la revocación de actos administrativos con efectos a futuro, en diferentes casos entre ellos: "Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada";

Que, respecto a la figura de revocatoria Morón Urbina describe que: "la revocación consiste en la potestad excepcional que la ley confiere a la Administración Pública para que de





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir (total o parcialmente), o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior: el interés público sobreviviente.";

Que, sobre el caso en particular se tiene que, con fecha 04 de abril de 2022, se emitió Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 0340-2022, con giro "Playa de estacionamiento" ubicado en Avenida Sáenz Peña N° 552 Nivel 1, a nombre de su persona, aprobada en aplicación al silencio administrativo positivo, solicitado con D.S. N° 00274-2022, de fecha 10 de enero de 2022;

Que, el 03 de febrero de 2023, se realizó la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones - VISE, para el ITSE otorgado a su persona con giro "Playa de estacionamiento" ubicado en Avenida Sáenz Peña N° 552 Nivel 1, la misma que se suspendió debido a que existían impedimentos para la verificación de todo o parte del establecimiento objeto de inspección, otorgándosele un plazo de dos (02) días hábiles para reanudar la diligencia;

Que, con fecha 06 de febrero de 2023, se reanudó la diligencia de Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) con el objetivo de verificar que el establecimiento cumpla con las condiciones de seguridad correspondiente, comprobando que el mismo no cumple con las siguientes medidas de seguridad: a) Instalar un gabinete de material o de resina termoplástica y/o debe encontrarse en buen estado de conservación, b) Independizar los circuitos eléctricos de manera que el establecimiento tenga un interruptor termomagnético por circuito, c) Colocar los extintores ubicados en la intemperie dentro de gabinetes o cobertores, d) El muro perimétrico cuenta con filtración de agua, erosión o socavamiento, e) El muro perimétrico no se encuentra confinado, f) Retirar, reparar o reforzar las estructuras de madera (caseta), que presentan rajaduras, deflexiones, pandeos, deterioro por apollillamiento, humedad, otros, g) Retirar reparar o reforzar las estructuras (postes, columnas, vigas, viguetas, techos, entablados, tijerales o cerchas, etc.) de la caseta que presentan rajaduras, pandeos, deflexiones, como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario o como consecuencia de otros usos que impliquen cargas mayores a la que puede soportar la estructura, h) Retirar, proteger o aislar la estructura de madera (caseta), que se encuentra cerca a fuentes de calor, i) Actualizar los diagramas unifilares, plano de distribución de tableros eléctricos y cuadro de cargas, y, j) No cuanta con carta de seguridad por estructura sobre caseta en recepción;

Que, de la diligencia de Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) realizada en las fechas 03 de febrero de 2023 y 06 de febrero de 2023 se levantó el Acta de Diligencia de VISE, emitiéndose el Informe N° 036-2023-GGRD/MDPP de fecha 30 de mayo de 2023 en el cual la Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre informa que, de la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones - VISE, se dejó constancia que el establecimiento por el cual se emitió Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 0340-2022, con giro "Playa de estacionamiento" ubicado en Avenida Sáenz Peña N° 552 Nivel 1, a nombre de Marianela Nuñez Flores, NO CUMPLE con las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión, quedando ello constatado en el Acta de VISE, cuyas diligencias se realizaron los días 03 y 06 de febrero de 2023;

Que, mediante Informe N° 0232-2023-OGAJ/MDPP de fecha 23 de junio del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que "estando a lo expuesto y desarrollado previamente este despacho emite opinión favorable al inicio de revocatoria de ITSE N° 0340-2022, con giro "Playa de estacionamiento" ubicado en Avenida Sáenz Peña N° 552 Nivel 1, a nombre de Marianela Nuñez Flores, debiendo seguirse el procedimiento establecido por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en edificaciones en su artículo 16 inciso 15.6.";



**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

Que, dicho informe indico que el numeral 214.1.2 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el párrafo precedente, precisa que cabe la revocación de actos administrativos con efectos a futuro, en diferentes casos entre ellos: "Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada", asimismo, precisó que existirían todas las condiciones de ley para poder proceder con el inicio de revocatoria de ITSE al haberse determinado mediante Informe N° 036-2023-GGRD/MDPP y Acta de VISE que el establecimiento por el cual se emitió Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 0340-2022, con giro "Playa de estacionamiento" ubicado en Avenida Sáenz Peña N° 552 Nivel 1, a nombre de Marianela Nuñez Flores, NO CUMPLE con las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión;

Que, con Carta N° 002-2023-GM/MDPP de fecha 23 de junio del 2023, la Gerencia Municipal comunica a la administrada Marianela Nuñez Flores que la decisión de dar inicial al Procedimiento de Revocatoria del Certificado de ITSE N° 0340-2022, en contra de Marianela Nuñez Flores, en mérito a lo establecido en el artículo 16° del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, **concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificación de la presente para que presente sus descargos a este despacho.** (el resaltado es nuestro);

Que, mediante S-13958-2023 de fecha 04 de julio del 2023 la administrada Marianela Nuñez Flores presenta dentro del plazo establecido el escrito de sumilla "Descargo de comunicación de INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA DE ITSE", a través del cual formula sus descargos en relación a la decisión de iniciar procedimiento de revocatoria sobre el ITSE N° 0340-2022;

Que, en dicho escrito la administrada indica lo siguiente: a) No se ha evaluado adecuadamente las Actas de Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones, ni las Actas de Diligencia de ITSE, ni los documentos que se adjuntaron, cuando se solicitó la mencionada Inspección a fines del año 2021; b) El informe N° 036-2023-GGRD/MDPP de fecha 30 de mayo del 2023, suscrito por el Ingeniero Jaime Elio Limonchi Guerrero, adolece de una serie de falsedades; y, c) Corresponde la nulidad y no la revocación del Certificado de ITSE N° 0340-2022;

Que, en relación a lo señalado en los puntos a) y c) del párrafo precedente, debemos tener en consideración que conforme a lo establecido en el sexto párrafo de la parte considerativa de la Resolución N° 0381-2022-SGGRD-GDU/MDPP de fecha 04 de abril del 2022, por la cual se Otorgó Certificado de ITSE N° 0340-2022, la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, indico que: "(...) de la evaluación realizada y en concordancia al INFORME DE ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 0346-2022-SGGRD/MDPP de fecha 03 de abril del 2022, emitido por los Inspectores Técnicos de seguridad de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, se concluye que el establecimiento objeto de inspección **SI CUMPLE con las condiciones de seguridad en edificaciones**". (el resaltado es nuestro);

Que, de esta manera, podemos ver que las condiciones de seguridad en edificación si fueron evaluadas y fueron parte de la motivación del acto administrativo contenido en la Resolución N° 0381-2022-SGGRD-GDU/MDPP de fecha 04 de abril del 2022 que declaro procedente la solicitud de ITSE y otorgo el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 0340-2022, con giro "Playa de estacionamiento" ubicado en Avenida Sáenz Peña N° 552 Nivel 1, a nombre de Marianela Nuñez Flores;

Que, contrario a lo afirmado por la administrada, si se ha evaluado adecuadamente la documentación que dio pie al otorgamiento del ITSE N° 0340-2022 mediante Resolución N° 0381-2022-SGGRD-GDU/MDPP de fecha 04 de abril del 2022, así mismo, el contenido de la





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Resolución N° 0381-2022-SGGRD-GDU/MDPP de fecha 04 de abril del 2022 si contenía la evaluación de las condiciones de seguridad del establecimiento, por lo que si bien este fue otorgado producto de un silencio administrativo, no se puede alegar que las condiciones de seguridad no fueron evaluadas, sobre todo si la administrada tiene conocimiento de dicha resolución;

Que, en relación al literal b) del escrito de la administrada, si bien asegura cumplir con las condiciones de seguridad precisadas en su escrito de descargo, no ha acreditado ello con ningún elemento de prueba de carácter objetivo que pueda corroborar sus dichos, caso contrario el **Informe N° 036-2023-GGRD/MDPP de fecha 30 de mayo del 2023 - Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones - (VISE), determina que el establecimiento no cumple** con las condiciones de seguridad, diligencia facultada por ley y que se encuentra acreditada en los anexos del referido informe (el resaltado es nuestro);

Que, teniendo en cuenta que para la permanencia del Certificado ITSE N° 0340-2022, es indispensable que se cumpla con las condiciones y características mínimas establecidas en dicho certificado, y permita su funcionamiento, podemos apreciar que la administrada a través de su escrito de descargo, no ha acreditado que el establecimiento mantenga las condiciones y características mínimas de seguridad, más aun teniendo en cuenta que la Resolución N° 0381-2022-SGGRD-GDU/MDPP de fecha 04 de abril del 2022 determino que si cumplía con las mismas;

Que, mediante Informe N° 256-2023-OGAJ/MDPP la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyo que: *"La administrada Marianela Núñez Flores, mediante el escrito de descargo contenido en el Trámite Simple N° S-13958-2023 de fecha 04 de julio de 2023 no ha acreditado que el establecimiento mantenga las condiciones y características mínimas de seguridad que sustentaron la emisión del ITSE N° 0340-2022 mediante Resolución N° 0381-2022-SGGRD-GDU/MDPP de fecha 04 de abril del 2022, debiendo continuar con el procedimiento correspondiente de acuerdo a ley."*;

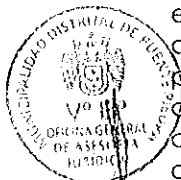
Que, del análisis efectuado debemos manifestar que no obra en el expediente pruebas eficaces y/o suficientes elementos de convicción respecto a la verdad o falsedad de los dichos expuestos por el administrado en su escrito de descargo, por lo que en virtud al principio probatorio "quien alega un hecho debe probarlo". En tal extremo, se encuentra debidamente acreditado que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron la emisión del ITSE N° 0340-2022 al haber desaparecido las condiciones exigidas legalmente para la emisión de la Resolución N° 0381-2022-SGGRD-GDU/MDPP de fecha 04 de abril del 2022 - *resolución en la cual se evaluó que si cumplía con los requisitos -*, de manera que no existiría permanencia indispensable para la existencia de la relación jurídica creada;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas y en uso de las facultades otorgadas en la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 030-2023-ALC/MDPP, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE N° 0340-2022, con giro "Playa de estacionamiento" ubicado en Avenida Sáenz Peña N° 552 Nivel 1, a nombre de Marianela Nuñez Flores.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA conforme a lo dispuesto en el literal d) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, la Resolución materia de Revocatoria y el expediente administrativo a la Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastre para la correspondiente notificación, custodia y el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada Marianela Nuñez Flores.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

LUIS ANTONIO PACHECO MARAVI
GERENTE